

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-2020-0221

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTA GENERAL TÉCNICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetarios y financieros, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el numeral 1 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones de dicho Código;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62 del aludido Código establece como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente, preventiva, extra situ y visitas de inspección in situ que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;
- Que,** el último inciso del artículo 62 ibídem en su parte pertinente determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia sin que pueda alterar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** el inciso primero del artículo 74 del citado cuerpo legal dispone que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirán por las disposiciones de dicho Código y la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el artículo 163 de referido Código, determina que las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario;
- Que,** el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;

- Que,** el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria determina entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 128-2015-F del 23 de septiembre de 2015, reformada por la Resolución No. 366-2017-F de 8 de mayo de 2017, expidió las “Normas para la administración integral de riesgos en las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, cuya Disposición General Cuarta determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá expedir las normas de control necesarias para la aplicación de dicha resolución. Dichas resoluciones se encuentran incluidas en la Sección III, del Capítulo XXXVII, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por dicho cuerpo colegiado;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 346-2017-F de 22 de marzo de 2017, expidió la “Norma para la administración integral de riesgos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias”, cuya Disposición General Segunda determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá expedir las normas de control necesarias para la aplicación de la mencionada resolución. Dicha resolución se encuentra en la Sección VIII, del Capítulo XXXVII, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por el dicho cuerpo colegiado;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0279 de 26 de noviembre de 2018, expidió la “Norma de Control para la Administración del Riesgo Operativo y Riesgo Legal en las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”; misma que fue reformada por la Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0284 de 13 de diciembre de 2018;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 163 de los mismos mes y año, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** el artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo dispone: “*SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de*

asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones”;

Que, el literal a) del artículo 6 de referido Decreto Ejecutivo determina: *“Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador estableció: *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

Que, el literal b) del artículo 6 del aludido Decreto Ejecutivo, dispone: *“Respecto de aquellos cantones que se encuentren en amarillo y en verde de acuerdo con la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, se dispone al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional determinar los parámetros y directrices para la reactivación de las actividades laborales en estas jurisdicciones. La misma disposición se aplicará a las actividades laborales presenciales del sector privado que se encuentre en cantones en color rojo conforme la semaforización establecida”;*

Que, mediante Oficio Circular No. SEPS-SGD-IGT-2020-08566-OFC de 16 de marzo de 2020, la Intendenta General Técnica con el propósito de precautelar el derecho a la salud dispone que: *“las personas que integran las organizaciones de la economía popular y solidaria, y a las entidades del sector financiero popular y solidario; y en el ejercicio propio del principio de autogestión que rige sus actividades, conforme lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, mientras dure el estado de emergencia sanitaria, evitarán reuniones de Asambleas Generales”;* adicionalmente, dispone que: *“Las*

Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinaria que hayan sido convocadas, mientras dure el estado de emergencia sanitaria, deben ser suspendidas por fuerza mayor, conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano”;

Que, conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGJ-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico para que en el ámbito de su competencia, dicte las normas de control; y,

Que, mediante acción de personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0279 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CONTIENE LA “NORMA DE CONTROL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO Y RIESGO LEGAL EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”

Artículo Único.- En la Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0279 de 26 de noviembre de 2018, misma que fue reformada por la Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0284 de 13 de diciembre de 2018, reemplácese la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“PRIMERA.- Las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y la Corporación, deberán proceder con la implementación de esta norma dentro de las fechas previstas en el siguiente cronograma:

N°	TEMA	FECHAS DE CUMPLIMIENTO		
		SEGMENTO 1, CAJA CENTRAL, MUTUALISTAS Y CORPORACIÓN	SEGMENTO 2	SEGMENTO 3
1	Elaborar el manual de administración de procesos	31 de agosto de 2020	31 de agosto de 2021	28 de febrero de 2022

2	Levantar los procesos de la entidad	28 de febrero de 2021	28 de febrero de 2022	28 de febrero de 2023
3	Elaborar el manual de administración del personal			31 de agosto de 2020
4	Implementar políticas, procesos, procedimientos y metodologías para las administraciones de la tecnología de información (manual)		31 de agosto de 2020	28 de febrero de 2021
5	Definir o actualizar los planes de contingencia y continuidad del negocio y cronograma de implementación		28 de febrero de 2022	
6	Aplicar el cronograma de implementación de plan de contingencia y continuidad del negocio	28 de febrero de 2021	28 de febrero de 2023	
7	Definir un plan de recuperación de desastres de tecnología de información			28 de febrero de 2021
8	Elaborar e implementar la matriz de riesgo operativo		31 de agosto de 2020	
9	Actualizar la matriz de riesgo operativo con los eventos de riesgo históricos identificados (base de eventos de riesgo operativo)	28 de febrero de 2021	28 de febrero de 2022	
10	Registro de eventos de riesgo			28 de febrero de 2023
11	Elaborar el plan estratégico de tecnologías de información (PETI)	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2021	
12	Elaborar manual de riesgo operativo que contenga las políticas, procesos y metodologías para la administración del riesgo operativo incluido el riesgo legal	28 de febrero de 2022	28 de febrero de 2023	31 de enero de 2024

Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 4 y 5 deberán proceder con la implementación dentro de las fechas previstas en el siguiente cronograma:

N°	TEMA	FECHA DE CUMPLIMIENTO	
		SEGMENTO 4	SEGMENTO 5
1	Definir documento de administración de procesos	28 de febrero de 2021	28 de febrero de 2022

2	Levantar procesos productivos (captación, colocación, atención y servicio al socio)	28 de febrero de 2022	28 de febrero de 2023
3	Elaborar manual descriptivo de cargos	28 de febrero de 2021	28 de febrero de 2022
4	Elaborar e implementar la bitácora de eventos de riesgo	28 de febrero de 2023	31 de enero de 2024
5	Elaborar y aprobar el presupuesto de operación de tecnología de información	28 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021
6	Respaldar fuera del área de procesamiento, los movimientos de operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios	28 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021
7	Realizar el inventario de principales elementos tecnológicos	28 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021
8	Definir normar básicas de operación de tecnología de información	28 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022

DISPOSICION FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 02 DE JUNIO DE 2020.

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTA GENERAL TÉCNICA